



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado tres (03) de agosto del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **FANNY YARA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00210-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CESAR SANCHEZ ARAGON**

Cédula de Ciudadanía No. 93.443.125 de Coyaima

Tarjeta Profesional: 228.016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 163 No. 73-60 casa 43 Conj. Residencial Caminos del Bacatá.

Teléfono: 3103378398

Correo Electrónico: abogado.sac68@gmail.com

PARTE DEMANDADA – UGPP

Apoderado: **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.515.941 de Ibagué – Tolima

Tarjeta Profesional: 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfono: 311 2156045 - (098)8715866

Correo Electrónico: anarodriguezabogada24@gmail.com

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 03 de agosto de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **EDGAR FABIAN TOVAR TAVERA, MARCELA LLANOS LOAIZA, GUILLERMO LEON CASTILLO GIRALDO, LUZ MERY MAYORGA y EMILIO BOGOTA RIVEROS**, quienes depondrán con el objeto de demostrar la convivencia por espacio superior a los cinco años entre la señora Fanny Yara y el Causahabiente Julio Cesar Castillo Giraldo.

Respecto a los testimonios de los señores **EMILIO BOGOTA RIVEROS y GUILLERMO LEON CASTILLO GIRALDO**, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de dichos testimonios, debido a que fue imposible contactarlos para que comparecieran a la presente audiencia.

Despacho: De acuerdo a lo manifestado por el apoderado del extremo actor y conforme a las previsiones del artículo 175 C.G.P., se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores **EMILIO BOGOTA RIVEROS y GUILLERMO LEON CASTILLO GIRALDO**.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **EDGAR FABIAN TOVAR TAVERA**.

Siendo las 3:20 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **EDGAR FABIAN TOVAR TAVERA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00210-00 3
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FANNY YARA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**EDGAR FABIAN TOVAR TAVERA**, C.C. 1.105.059.607C.C. No. 1.110.474.727 de Ibagué, nacido en Coyaima-Tolima y reside en Bosa-Bogotá, con 30 años, estudios de Bachiller y Técnico, con profesión como operario de maquina selladora, Correo electrónico *edgartavera1@gmail.com*, Teléfono No. 3115417213). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- NINGUNA.

Despacho: Pregunta al testigo 1:09:10
Parte demandante: Pregunta al testigo 1:17: 20
Parte demandada: Pregunta al testigo 1:18:35

Inicio: 1:09:10 minutos- Finalización: 1:26:16 minutos

Siendo las 3:46 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Respecto a los testimonios de **MARCELA LLANOS LOAIZA** y **LUZ MERY MAYORGA**, el Despacho manifiesta lo siguiente:

Se le otorgará 3 días a la señora **MARCELA LLANOS LOAIZA**, para que esta allegue justificación al Despacho respecto su inasistencia, debido a que según el apoderado de la parte demandante a la misma se le comunicó en debida forma de la presente diligencia y no compareció al momento de ser requerida. El despacho evaluará de ser el caso, la excusa rendida y en caso de encontrarlo precedente su testimonio se escuchará en la fecha y hora que se fije para la continuación de la audiencia de pruebas.

Por otro lado, y como quedó constatado en la presente diligencia , la testigo **LUZ MERY MAYORGA**, se intentó conectar en reiteradas ocasiones, pero al no ser el turno de ella, el despacho procedió a desconectarla, sin embargo, cuando ya era su turno, la misma no logró conectarse. De ésta manera, el Despacho escuchará su testimonio el día 8 de noviembre del año 2022 a las 8:30 am, fecha y hora fijada para continuar con la audiencia de pruebas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia del extremo de la parte demandante**, se decretó el interrogatorio de parte de la señora **FANNY YARA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante (parte demandada) que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar a la señora **FANNY YARA**.

Siendo las 2:59 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **FANNY YARA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (**FANNY YARA**, CC, 28'646.971 conjunto los naranjos, ciudad verde, torre 3-101, Correo electrónico *fannyyara310@gmail.com*, teléfono No. 3137562188).

El despacho procede a interrogar a la demandante. 3:06 p.m. – 3:16 p.m. (Minuto 46-minuto 56 del video) INICIO 40:42 FINALIZACION 45:53.

Siendo las 3:16 p.m. se dio por terminado el interrogatorio de parte precedente (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandante**

DECLARACION DE PARTE

- **A instancia del extremo demandante** se decretó la declaración de parte de la señora **FANNY YARA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante (demandante) que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar a la señora **FANNY YARA**.

Siendo las 2:48 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **FANNY YARA**.

Siendo las 2:58 p.m. se dio por terminada la interrogación precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.). INICIO 28:10-FINALIZACIÓN 38:10.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00210-00 5
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FANNY YARA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

El despacho fija como fecha para la realización de AUDIENCIA DE PRUEBAS, el próximo 8 de noviembre del año 2022 a partir de las 8:30 am, en la que se escuchará el testimonio de **LUZ MERY MAYORGA y de encontrarse procedente**, el de MARCELA LLANOS LOAIZA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:10 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/885bb46c-6bb1-4422-8c4d-6d809d03f99d?vcpubtoken=f18400b6-2b33-4350-acb5-50acc862f6a5>